



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dos (02) de junio de dos mil veintidós
Ejecutivo, Rdo. 631304003002-2006-00369-00
Inter. 0923

En atención a la solicitud de medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso **EJECUTIVO** que formula **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra del señor **DIEGO LUIS GARCÍA CORRALES**, se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo 599 del Código General del Proceso, es viable acceder al decreto de la medida impetrada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero, que el demandado **DIEGO LUIS GARCÍA CORRALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 98.577.757, que posea en la cuenta corriente, de ahorro o CDTS, en el Banco: **BANCO W S.A.** Se limita la medida hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 36.328.399, oo) Mcte, (artículo 593, del C.G.P.).

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio en tal sentido, a los Gerentes de dichas sucursales Bancarias, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, también adviértaseles que el embargo de la cuenta de ahorro, será el excedente del monto legalmente inembargable.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JVA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 84
DEL 03 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA